NOTARIA
VIGESIMA SEPTIMA

Dr. FERNANDO POLO ELMIR

FERNANDO POLO ELMIR N.T. 27

CONSTITUCION DE COMPAÑIA

MOELECTRICITY MANTENIMIENTO OPERACION Y

MONTAJE DE SISTEMAS ELECTRICOS S.A.

CAPITAL: USD/. 1.220.oo

Di: Copias

P.P.

En la ciudad de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día miércoles veinte y uno (21) de junio del dos mil: ante mi, Doctor FERNANDO POLO ELMIR, Notario Vigésimo Séptimo del Cantón Quito, comparecen los señores: 1 JOSE JOEL ABAD MARTINEZ, 2 SEGUNDO JULIO ALMACHI BARAHONA, 3 FAUSTO ANIBAL BERMUDEZ NARANJO, 4 ROBERTO EFRAIN BUCHELI PORTILLA, 5 CARLOS FERNANDO CALDERON JACOME, 6 LENIN VINICIO CARRERA AGUILAR, 7 RODRIGO CASTILLO FAUSTO, 8 JULIO HERNAN CASTRO NUÑEZ, 9 MARLON ARTURO CHANGOLUISA HIDALGO, 10 HECTOR ARTURO CISNEROS AYALA, 11 LUIS ALFONSO CORAL JIMENEZ, 12 JAIME ALEJANDRO CUMBAL CANTUÑA, 13 JORGE GARCIA BASANTES, 14 CESAR RODRIGO GARZON, 15 ROMULO ELIAS IBARRA CARVAJAL, 16 BLASCO VINICIO MADRID GARCIA,

FLAVIO NOE MARINO GAVIDIA, SEGUNDO ISAIAS MEJIA REASCOS, MARCO VINICIO MELO NICOLALDE, MILTON EDUARDO MERINO NARANJO, LUIS GONZALO MONTALVE GUANOCHANGA, LINO GERARDO MORALES ZURITA, JORGE RUBEN MOYA MOYOS, GERMAN EUTIQUIO NARANJO RAMOS, FAUSTO ALFREDO NAVARRETE VILLACRES, LUIS OCTAVIO NAZATE CHANGUAN, GONZALO PALMA AGUAS, CARLOS ALFONSO PAREDES MEJIA, SERGIO ENRIQUE PAZMIÑO SUAREZ; CARLOS HUMBERTO POZO HERNANDEZ, JAVIER EDUARDO REASCOS MORAN, JORGE SALAZAR RODRIGUEZ, EDGAR HERNAN SANCHEZ ALMEIDA, RAMIRO ALEJANDRO SILVA ALDOYA, EDMUNDO JORDAN SORIA MOYA, MARIO RODRIGO TIPANGUANO ACHIG, PEDRO NICOLAS TOBAR CULQUI, JUAN MIGUEL VARELA ESTEVEZ, CARLOS ALBERTO VIERA CUBO, JORGE HUMBERTO VILLALBA BENAVIDES, ENRIQUE FABIAN ZABALA OBREGON, GILBERTO ENRIQUE ZAMBRANO ROJAS, LUIS ALFREDO PINO CACERES, ANGEL GABRIEL ALDAZ VACA, CLAUDIO WLADIMIR BASTIDAS GALLO, JOSE GALO MENDOZA SALDARRE, CRISTIAN EDMUNDO PEÑAHERRERA GUERRERO, HECTOR SAUL PEREZ JORDAN, Y WILLIAM HERNAN TOBAR TRAVEZ; Todos solteros, por sus propios derechos.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en la ciudad, capaces para contratar y poder obligarse, a quienes de conocerlos doy fe: bien instruidos por mi el Notario en el objeto y resultados de esta escritura pública, a la que proceden libre y voluntariamente de conformidad con la minuta que me presentan para que

eleve a escritura publica, cuyo tenor literal es el siguiente: SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, dígnese incorporar una que contenga la constitución de la Compañía MOELECTRICITY MANTENIMIENTO OPERACIÓN Y MONTAJE DE SISTEMAS ELECTRICOS SA., al tenor de las siguientes clausulas: PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen a la suscripción de la presente escritura los señores: 1 JOSE JOEL ABAD MARTINEZ con cédula de identidad cero tres cero cero cinco cuatro cinco seis cinco guión cuatro; 2 SEGUNDO JULIO ALMACHI BARAHONA con cédula de identidad cero cinco cero cero cinco cero tres cero siete guión tres; 3 FAUSTO ANíBAL BERMUDEZ NARANJO con cédula de identidad uno siete cero cinco dos cinco siete dos tres guión cuatro; 4 ROBERTO EFRAÍN BUCHELI PORTILLA con cédula de identidad cero cuatro cero uno cero siete cuatro seis tres ocho; 5 CARLOS FERNANDO CALDERON JACOME con cédula de identidad uno cero cero cero nueve tres seis cero cuatro guión cinco; 6 LENIN VINICIO CARRERA AGUILAR con cédula de identidad uno siete cero cinco seis cuatro uno seis ocho guión cuatro; 7 RODRIGO CASTILLO FAUSTO con cédula de identidad cero seis cero uno cero cero ocho seis nueve guión uno; 8 JULIO HERNAN CASTRO NUÑEZ con cédula de identidad uno ocho cero uno cero dos cero cuatro tres guión siete; 9 MARLON ARTURO CHANGOLUISA HIDALGO con cédula de identidad uno siete cero cuatro dos ocho cinco dos cero guión dos;

HECTOR ARTURO CISNEROS AYALA con cedula de identidad uno siete cero cinco dos ocho siete cinco siete guión nueve; LUIS ALFONSO CORAL JIMENEZ con cédula de identidad cero seis cero uno uno dos tres cuatro nueve guion cero; JAIME ALEJANDRO CUEVA CANTUNA con cédula de identidad uno siete cero cuatro ocho ocho nueve tres nueve guion uno; JORGE GARCIA BASANTES con cedula de identidad uno siete cero cinco dos ocho siete siete tres guion seis; CESAR FLORINO GARZON con cedula de identidad uno siete cero cinco dos ocho cuatro cinco ocho guion cuatro; FLORELO ELIAS IBARRA CARVAJAL con cedula de identidad uno siete cero cinco dos seis dos nueve cinco guion dos; BLASCO VINICIO MADRID GARCIA con cedula de identidad uno siete cero cuatro tres nueve seis seis cero guion tres; FLAVIO NOE MARIÑO CHAVEZ con cedula de identidad uno ocho cero cero seis siete cero seis nueve cinco; SEGUNDO ISAIAS MEJIA PEÑAFIEL con cédula de identidad cero cuatro cero cero tres cuatro seis cinco nueve nueve; MARIO VINICIO MELO NICOLALDE con cedula de identidad uno cero cero cero ocho cinco nueve siete dos guion seis; MILTON EDUARDO MERINO NARANJO con cedula de identidad cero seis cero uno uno tres dos tres ocho guion cuatro; LUIS GONZALO MONTALVE GUAMUCHANGA con cedula de identidad uno siete cero ocho tres cinco siete seis siete seis; LINO GERARDO MORALES ZURITA con cedula de identidad uno siete cero tres nueve cero cero

cero seis guión seis: 23 JORGE RUBEN MOYA HOYOS con cédula de identidad uno ocho cero uno cero seis cinco ocho seis guión uno: 24 GERMAN EDISON NARANJO RAMOS con cédula de identidad uno siete cero ocho uno siete siete ocho cero guión uno: 25 FAUSTO ALFREDO NAVARRETE VILLACRES con cédula de identidad cero seis cero uno uno siete dos dos dos guión cuatro: 26 LUIS OCTAVIO NAZATE CHANGUAN con cédula de identidad cero cuatro cero uno cero cinco cinco cinco dos guión cero: 27 GONZALO PALMA AGUAS con cédula de identidad uno siete cero tres siete ocho dos cinco cero guión seis: 28 CARLOS ALFONSO PAREDES MEJIA con cédula de identidad uno siete cero siete cero uno nueve cinco tres guión tres: 29 SERGIO ENRIQUE PAZMIÑO SUAREZ con cédula de identidad uno siete cero cuatro seis nueve tres tres uno guión cuatro: 30 CARLOS HUMBERTO POZO HERNANDEZ con cédula de identidad cero cuatro cero cero siete nueve cero tres cinco guión ocho: 31 JAVIER EDUARDO REASCOS MORAN con cédula de identidad cero cuatro cero uno cero tres ocho ocho cero guión siete: 32 JORGE SALAZAR RODRIGUEZ con cédula de identidad uno ocho cero cero nueve seis siete seis tres guión ocho: 33 EDGAR HERNAN SANCHEZ ALMEIDA con cédula de identidad cero nueve cero cuatro ocho uno cuatro tres uno guión seis: 34 RAMIRO ALEJANDRO SILVA BEDOYA con cédula de identidad uno siete uno uno siete cuatro uno cero nueve guión ocho: 35 EDMUNDO JORDAN SORIA MOYA con cédula de identidad uno ocho

cero cero cinco nueve cinco tres seis quion tres; MARIO RODRIGO TIPANGUANO ACHIG con cédula de identidad uno siete cero tres uno nueve siete dos cuatro quion dos; PEDRO NICOLAS TOBAR CULQUI con cédula de identidad uno siete cero tres seis dos siete nueve seis quión seis; JUAN MIGUEL VARELA ESTEVEZ con cédula de identidad uno cero cero cero seis seis ocho tres nueve quión cero; CARLOS ALBERTO VIERA COBO con cédula de identidad uno ocho cero uno uno seis cuatro cero tres quión siete; JORGE HUMBERTO VILLALBA BENAVIDES con cédula de identidad uno siete cero dos siete cinco cuatro cero ocho cuatro; ENRIQUE FABIAN ZABALA OBREGON con cédula de identidad cero seis cero uno cuatro ocho cinco ocho cuatro cero; GILBERTO ENRIQUE ZAMBRANO ROJAS con cédula de identidad uno siete cero tres uno uno uno dos ocho quión cuatro; de estado civil casados, LUIS ALFREDO PINO CACERES con cédula de identidad cero seis cero cero nueve cero cuatro seis siete seis; de estado civil divorciado, ANGEL GABRIEL ALDAZ VACA con cédula de identidad uno siete cero nueve ocho dos seis dos nueve nueve; CLAUDIO WLADIMIR BASTIDAS GALLO con cédula de identidad cero cinco cero uno siete ocho ocho cuatro ocho tres; JOSE GALO MENDOZA SALDARRE con cédula de identidad cero ocho cero cero tres cero ocho tres uno quión cuatro; CRISTIAN EDMUNDO PEÑAHERRERA GUERRERO con cédula de identidad uno siete uno dos cinco siete

DR. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO
27
Quito, Ecuador

uno cuatro nueve quión cuatro; 48. HECTOR SAUL PEREZ JORDAN con cédula de identidad uno ocho cero uno seis uno tres seis uno quión uno; 49. WILLIAM HERNAN TOBAR TRAVEZ con cédula de identidad cero cinco cero dos uno ocho uno tres tres quión dos; de estado civil solteros, por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la Ciudad de Quito, mayores de edad, hábiles para contratar y obligarse. SEGUNDA: ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑÍA. CAPITULO PRIMERO: DE LA DENOMINACION, OBJETO SOCIAL, DURACION Y DOMICILIO: ARTICULO PRIMERO: DENOMINACIÓN. La compañía se denominará MOELECTRICITY MANTENIMIENTO OPERACION Y MONTAJE DE SISTEMAS ELECTRICOS S.A. ARTICULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL. La compañía tiene por objeto: a) Realizar el montaje, la operación, el mantenimiento y la asesoría técnica de sistemas eléctricos de baja y alta tensión; b) Importación y exportación de los productos de la industria eléctrica; c) Suministrar personal técnico para la prestación de servicios; d) Capacitación de personal técnico para montaje, operación y mantenimiento.; e) Prestar los servicios colaterales para estos fines. Para el desarrollo de su objeto social, la Compañía esta facultada a celebrar todos los actos y contratos necesarios que se relacionen con su objeto social: a) Enajenar, adquirir, gravar y administrar toda clase de bienes; b) Invertir como deudora o

acreedora toda clase de operaciones de crédito, dando o recibiendo las garantías del caso, cuando haya lugar a ellas; c) Celebrar con establecimientos de crédito, compañías aseguradoras, empresas y entidades comerciales en general, todas las operaciones que se relacionen con los negocios y bienes sociales; d) Formar parte de otras sociedades cuando ello sea de conveniencia en general para los asociados; e) Transigir, desistir y apelar a las decisiones de árbitros en cuestiones en que la sociedad tenga interés frente a terceros, a sus mismos asociados o a sus administradores o trabajadores; f) Celebrar y ejecutar en general, todos los actos y contratos preparatorios, complementarios y accesorios de los señalados en los anteriores literales o que se relacionen con el funcionamiento y existencia de la sociedad y los demás que sean conducentes al buen logro de los fines sociales. Para el cumplimiento del objeto social la compañía podrá celebrar toda clase de actos y contratos permitidos por la Ley, podrá además prestar sus servicios de promoción, fomento, organización, realización y desarrollo de campañas publicitarias para captación de publico, adicionalmente podrá contratar préstamos y recibir créditos, adquirir acciones o participaciones de otras compañías, fusionarse con ellas o absorberlas, y en general, ejecutar cuantos actos, contratos y

operaciones civiles o de comercio que sean permitidos por la Ley y hagan relación con su objeto social. La compañía no podrá realizar ninguna de las actividades contempladas en el Artículo veintisiete de la Ley de Regulación económica y control del gasto público. ARTICULO TERCERO: DURACIÓN. El plazo de duración de la compañía es de CINCUENTA AÑOS a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil del presente contrato, plazo que podrá modificarse, ampliarse o reducirse a voluntad de la Junta General de Accionistas. ARTICULO CUARTO: DOMICILIO. La Compañía tiene su domicilio principal en el Distrito Metropolitano de Quito, pero podrá abrir agencias y/o sucursales en cualquier lugar del país o fuera del mismo. CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL.- ARTICULO QUINTO: CAPITAL SUSCRITO Y EMISIÓN DE TÍTULOS. La compañía tiene un capital autorizado de USA$/. 1220,oo (UN MIL DOSCIENTOS VEINTE DOLARES AMERICANOS 00/100) y un capital suscrito y pagado de USA$.1220,oo (UN MIL DOSCIENTOS VEINTE DOLARES AMERICANOS 00/100), dividido en trescientas cinco acciones nominativas, ordinarias, iguales e indivisibles de USA$ 4,oo (CUATRO DÓLARES AMERICANOS 00/100) cada una. ARTICULO SEXTO: DERECHO DE PREFERENCIA. En todos los casos en que la Junta General de Accionistas acuerde la emisión de nuevas acciones y de obligaciones convertibles en acciones, los accionistas tanto de acciones ordinarias como

preferidas, tendrán derecho preferente a suscribirlas a prorrata de la clase de acciones que posean, dentro del plazo que para el efecto se establezca y que no podrá ser mayor a treinta días siguientes a la publicación por la cual se de aviso de la decisión de la Junta General al respecto, salvo lo dispuesto en la Ley de Compañías. Cuando el aumento de capital se realice mediante la emisión de nuevas acciones, se pague con reservas legales o facultativas, reservas por revalorización de patrimonio o con la cuenta reserva por reexpresión del patrimonio, todos los propietarios de acciones preferidas u ordinarias tendrán derecho a recibir de la clase de las acciones que posean la proporción que les corresponda en dicho aumento. ARTICULO SIETE: TITULOS. La compañía considerará como propietario de las acciones a quien aparezca como tal en el Libro de Acciones y Accionistas. Los títulos representativos de las acciones pueden comprender una o más de ellas y serán suscritos por el Presidente y Gerente General, cumpliendo con todos los requisitos establecidos en la Ley de Compañías. Cuando existan varios propietarios de una acción, éstos nombrarán un representante común y responderán solidariamente ante la Compañía por la obligaciones que se deriven de su condición de accionistas. Las acciones preferidas serán emitidas en series diferentes de las ordinarias y se

registrarán en el Libro de Acciones y Accionistas de la Compañía. ARTICULO OCHO: TRANSFERENCIA DE ACCIONES. La transferencia de acciones deberá realizarse de conformidad a lo prescrito por la Ley de Compañías, debiendo notificarse de la misma al Representante Legal de la Compañía para que proceda a su inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas. ARTICULO NOVENO: LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS. La compañía está obligada a llevar un Libro de Acciones y Accionistas, el cual deberá contener: a) nombre, nacionalidad y domicilio del accionista; b) numero, serie, clase y demás particularidades de las acciones; c) estado del pago de las acciones; d) detalle de las transferencias con indicacion de fechas y nombres de los cesionarios; e) gravámenes que se hubieren constituido sobre las acciones; f) conversión y canje de los titulos, con los datos que correspondan a los nuevos; y, g) cualquier otra mención que se derive de la situación jurídica de las acciones y sus eventuales modificaciones. Los accionistas sólo tendrán derecho a que se les confiera copia certificada de los balances generales, del estado de cuenta de pérdidas y ganancias, de las memorias o informes de los administradores y comisarios y de las Actas de las Juntas Generales; así mismo, podrán solicitar la lista de accionistas e informes acerca de los asuntos tratados o por tratarse en dichas

juntas. ARTICULO DECIMA: EMISION DE DUPLICADOS DE TITULOS. En el caso de pérdida o destruccion de uno o mas titulos, la compañia procederá a anular los mismos y emitir nuevos de conformidad a lo determinado por la Ley de Compañias. ARTICULO DECIMA PRIMERA: SUJECION Y RESPONSABILIDAD DE LOS ACCIONISTAS. El hecho de que una persona natural o juridica, nacional o extranjera ostente la calidad de accionista de la compañia y sea propietaria de una o más acciones, conlleva la aceptación del estatuto social y de sus posteriores modificaciones legalmente introducidas, asi como el sometimiento a las resoluciones emanadas tanto por la Junta General como por el Directorio de la misma, quedando a salvo su derecho de impugnacion a las mismas si estas son contrarias a la Ley o al estatuto. En relacion con la responsabilidad de los accionistas, se deja expresamente establecido que estos son responsables unicamente hasta el monto del valor nominal de sus acciones; por tal razon, el patrimonio individual de cada accionista es diferente e independiente del patrimonio social. GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA JUNTA GENERAL Y DEL DIRECTORIO. ARTICULO DECIMO SEGUNDO: GOBIERNO Y ADMINISTRACION. La compañia será gobernada por la Junta General de accionistas y administrada por el Directorio, el Presidente y el Gerente General, quienes tendrán las atribuciones, derechos y obligaciones que le confieren segun la ley

FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO
27
Quito, Ecuador

y el presente estatuto. ARTICULO DECIMO TERCERO: REPRESENTACIÓN. La representación de la compañía tanto legal como judicial y extrajudicial le corresponde al Gerente General, quien tendrá los más amplios poderes a fin de que actúe a nombre de la compañía en todos los asuntos relacionados con su giro o tráfico, con las limitaciones señaladas en este Estatuto. ARTICULO DECIMO CUARTO: DE LAS JUNTAS GENERALES. Las Juntas generales de accionistas, conformada por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es el organo supremo de la compañía y tendrá las siguientes atribuciones: UNO) Designar y remover a los miembros del directorio y sus respectivos suplentes; DOS) Fijar anualmente los montos dentro de los cuales el gerente general puede obligar por si solo a la compañía sin autorización expresa de este organismo o con autorización del Directorio; TRES) Nombrar y remover al Comisario Principal y Suplente, quienes estarán a cargo de la inspección y vigilancia de la Compañía. Durarán dos años en el desempeño de sus funciones y podrán ser reelegidos indefinidamente. Podrá actuar como Comisario una empresa auditora legalmente constituida y autorizada para el efecto; CUATRO) Designar auditores externos, cumpliendo para el efecto con lo dispuesto por la ley de Compañías; CINCO) Examinar las cuentas y balances e informes de los Administradores y Comisarios y emitir la

resolución correspondiente; SEIS) Resolver acerca de la forma de reparto de los beneficios sociales; SIETE) Resolver acerca de la amortización de las acciones; OCHO) Decidir acerca del aumento o disminución del capital suscrito y la prórroga del contrato social; NUEVE) Decidir sobre la fusión, escisión, transformación, disolución, y liquidación de la Compañía; nombrar liquidadores y fijar el procedimiento para la liquidación, la retribución de los mismos y considerará las cuentas de liquidacion; DIEZ) Acordar todas las modificaciones al contrato social; ONCE) Aprobar el establecimiento de nuevas sucursales y agencias o suprimirlas; DOCE) Interpretar el presente estatuto; TRECE) Ejercer las demás atribuciones contempladas en la Ley, Reglamentos y el Estatuto de la Compañía; CATORCE) Aprobar las remuneraciones y dietas del Directorio y Comisarios. Salvo las atribuciones expresamente establecidas en el presente articulo y en la Ley de Compañías. El Directorio tendrá las facultades y atribuciones necesarias para la conducción de las actividades de la compañía. ARTICULO DECIMO QUINTO: CLASES DE JUNTAS GENERALES. Las Juntas Generales son ordinarias y extraordinarias. se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, previa convocatoria del Presidente o del Gerente General de la Compañía, por su propia iniciativa, o a pedido de Comisario o accionistas que representen al menos

el veinte y cinco por ciento (25%) del capital social, para tratar exclusivamente los asuntos puntualizados en la misma, bajo prevenciones de nulidad. Las Juntas Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la ley de Compañías, y para considerar cualquier otro asunto puntualizado en la Convocatoria. Las Juntas extraordinarias se reunirán en las fechas en que fueren convocadas. Las convocatorias a las Juntas Generales se realizarán por la prensa, con la anticipación que para el efecto establece la Ley de Compañías: es decir, al menos ocho dias antes del la fecha fijada para la reunión, en cuyo plazo no se contará ni el día de la publicación ni el de celebración de la Junta. Podrán solicitar la convocatoria a Junta General los Accionistas o convocar los Comisarios, de acuerdo a lo prescrito por la Ley de Compañías. Las Juntas Generales deliberaran y resolverán exclusivamente sobre los asuntos que constan en los respectivos anuncios de la convocatoria, bajo pena de nulidad. Los Comisarios serán especial e individualmente convocados a las Juntas Generales, pero su inasistencia no será causa de diferimiento de la reunión. Sin perjuicio de lo anterior, la Junta General se entenderá convocada y quedará validamente

constituida en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente o representado todo el capital pagado con derecho a voto; y, los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta Universal de Accionistas así como los temas a ser tratados. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. ARTICULO DECIMO SEXTO: DEL QUÓRUM. La Junta General no podrá considerarse validamente constituida para deliberar en primera convocatoria si los concurrentes a ella no representan más de la mitad del capital pagado correspondiente a los accionistas poseedores de acciones ordinarias. La Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de accionistas poseedores de acciones ordinarias presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria, no pudiendo modificarse en ésta el objeto de la primera. Para que las Juntas Generales puedan acordar validamente el aumento o disminución de capital, la trasformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada de la Compañía, la reactivación, prórroga de plazo y en general cualquier modificacion al estatuto, deberán concurrir a ellas en primera convocatoria el sesenta

por ciento (60%) del capital pagado de la Compañía correspondiente a los accionistas poseedores de acciones ordinarias; en segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere quórum, procederá en la forma determinada en la Ley de Compañías, es decir, se procederá a efectuar la tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días (60) contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión; y, la Junta así convocada se constituirá con el numero de accionistas presentes, debiendo expresarse los particulares en la convocatoria.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO: REPRESENTACION Y DERECHO A VOTO.- A las Juntas Generales concurrirán los accionistas personalmente o por medio de representantes, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito y con carácter especial para cada Junta, a no ser que el representante ostente poder notarial, legalmente conferido. Cada acción ordinaria otorga a su titular derecho a un voto. Los accionistas propietarios de acciones preferentes pueden concurrir a las juntas generales, pero sus acciones no serán computadas para el cálculo del quórum de instalación; no obstante, podrán concurrir con voz e intervenir en las deliberaciones, pero no podrán votar en las decisiones de la Junta; excepto en los casos de cambio del objeto social, disolución anticipada y

modificación de sus privilegios. Todo accionista tiene derecho a obtener de la Junta General los informes relacionados con los puntos a discutirse; si alguno de los accionistas manifestare no estar suficientemente instruido, podrá pedir el diferimiento de la reunión por tres días, petición que será concedida si fuere apoyada por lo menos por los accionistas titulares de las acciones ordinarias que representen el veinte y cinco % del capital pagado concurrente, de conformidad con el artículo 248 de la Ley de Compañías./ ARTICULO DECIMO OCTAVO: PRESIDENCIA DE LA JUNTA. Las juntas generales estarán dirigidas por el Presidente de la Compañía y actuará como Secretario el Secretario General de la Compañía. ARTICULO DECIMO NOVENO: INTEGRACION DEL DIRECTORIO Y SU REMUNERACION. La administracion de la compañía se confiará a varias personas en conjunto, que constituirán un directorio. El Directorio estará integrado por cinco Directores. De entre los directores nominados se nombrará el Presidente de la Compañía que a su vez, será también del Directorio. Las remuneraciones de los miembros del Directorio y de los Comisarios serán fijados por la Junta General de Accionistas, siempre y cuando las condiciones económicas de la Compañía lo permitan. Cada Director tendrá su respectivo suplente, quienes serán convocados en todos los casos de ausencia del titular. Tanto los vocales

principales como los suplentes, accionistas o no de la compañía, serán nombrados por dos años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. En caso de falta definitiva del Director Principal, el Suplente asume la función de éste. Les corresponde a los demás accionistas del directorio proponer a la Junta la designación del nuevo director suplente por el tiempo que faltare al anterior para completar su periodo. En caso de ausencia definitiva del nuevo director suplente corresponde así mismo a los accionistas de la compañía proponer a la Junta General la designación del nuevo Director Suplente por el tiempo que le faltare para completar su periodo. Si los Directores Principales y Suplentes dejaren vacantes sus puestos en tal número que haga imposible reunir el quórum legal, el Presidente del Directorio deberá notificar de inmediato a los titulares de las respectivas Series para que procedan a proponer a la Junta la designación de los Directores que hagan falta, segun les corresponda, a través de la Junta General. El directorio tendrá un secretario que sera el Secretario General de la Compañía. En caso de ausencia o falta se nombrará un secretario especial para cada reunión. ARTICULO VIGESIMO: REMOCION DEL DIRECTOR. Los Directores, tanto principales como suplentes, podrán ser removidos y sustituidos en la misma forma en que fueron designados por la Junta General basándose en

el pedido de los titulares de las respectivas acciones, aun antes de terminar su mandato. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL DIRECTORIO. El Directorio esta investido de los mas amplios poderes, facultades y atribuciones para la conduccion de la compañia, sin otra reserva o limitacion que las establecidas en la Ley o que este estatuto expresamente manifieste que son atribuciones de la Junta General. Sin limitaciones a lo anteriormente expresado son atribuciones y deberes del directorio los siguientes. Uno) Dirigir y administrar, con plenos poderes, las actividades y negocios de la compañia con las mas amplias facultades para ejercer todos los actos, contratos y operaciones inherentes a su objeto social; Dos) Establecer y aprobar las politicas para la elaboracion de planes, programas y presupuestos de la compañia, de igual manera para la administracion de los recursos humanos y organización administrativa; Tres) Autorizar al presidente de la compañia a comprar, permutar, alquilar, arrendar, ceder, constituir, aceptar y transferir prendas hipotecas y todo derecho real de la garantia, importar y exportar, autorizar nuevas operaciones relacionadas con el objeto social, suscribir todo genero de contratos, precautelando y resguardando siempre los bienes, derechos e intereses de la Compañia cuando la cuantia de tales actos sobrepasen

los montos que anualmente establezcan a la Junta General; Cuatro) Autorizar la inversión de fondos, adquisiciones, ventas y trasferencias de toda clase de títulos valores, acciones o participaciones en otras; Cinco) Elegir y remover al presidente de la compañía; Seis) Designar al gerente general de la compañía; Siete) Designar apoderados de agencias, gerentes sucursales, de las ternas que envíe el presidente y señalar sus remuneraciones; Ocho) Designar apoderados, representantes, secretario general, asesores y Administradores, fijando su facultades, remuneraciones y obligaciones y autorizar el otorgamiento de autorizaciones y poderes suficientes para el debido cumplimiento de sus funciones; Nueve) Autorizar la obtención de préstamos y financiamiento ante instituciones bancarias, financieras, o cualquier persona natural o juridica, nacional, extranjera o internacionales, sujetándose a los respectivos reglamentos; Diez) Supervisar y fiscalizar las actividades administrativas, técnicas, financieras y laborales a cargo de los organismos ejecutivos de la compañía. Once) Proponer a la junta general la distribución de dividendos y ordenar su pago, una vez aprobado el balance general por la junta general; Doce) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la junta general de accionistas; Trece) Aprobar y autorizar el plan de actividades y el presupuesto anual de la

compañía; Catorce) Proponer a la junta general de accionistas la reforma del estatuto y montos de aumentos de capital; Quince) Analizar y poner a consideración de la junta de accionistas la memoria anual de cada gestión, balance general, estados financieros, informes del Comisario y auditores externos y toda información del desenvolvimiento de las operaciones sociales; Dieciséis) Designar auditores internos y fijar su remuneración; Diesiciete) Expedir los reglamentos que consideren necesarios para la marcha de la compañía. ARTICULO VEGISMO SEGUNDO: SESIONES DEL DIRECTORIO.- El directorio deberá sesionar obligatoriamente al menos una vez al mes, previa convocatoria que lo hará el Presidente del Directorio o a pedido de dos Directores, por escrito o mediante fax a las direcciones que tengan registradas los Directores, con cuarenta y ocho horas de anticipación por lo menos a la fecha fijada para la reunión. El directorio podrá reunirse en cualquier lugar del país. ARTICULO VIGESIMO TERCERO: QUORUM DE INSTALACION Y VOTACION. El directorio podra sesionar validamente con la tercera parte de sus miembros. ARTICULO VIGESIMO CUARTO: MAYORIA ESPECIAL DEL DIRECTORIO. El directorio debera contar con el voto favorable de al menos con la cuarta parte de sus miembros, cuanto sus resoluciones versen sobre lo siguiente: Uno) Enagenacion o gravamen de bienes

muebles e inmuebles de la compañía que tengan un valor comercial superior a los US$10.000.000,oo; Dos) Contratar cualquier tipo de operacion con una misma persona natural o jurídica, que supere en individual o en conjunto al cinco por ciento (5%) de los ingresos brutos de la compañía en el año inmediato anterior; Tres) Realizacion de contratos o cualquier tipo de operación con el o los accionistas que representen mas del uno por ciento (1%) del capital suscrito, con sus filiales o subsidiarias; Cuatro) La recomendacion de la junta general de presentar solicitud de quiebra o de apertura de procedimiento de concurso preventivo; Cinco) Desistimiento en procesos judiciales o arbitrales en los que la compañía actue como demandante o la transaccion o conciliacion en dichos procesos por una cantidad equivalente o superior a los US$ 1'.000.000,oo; Seis) Venta, hipoteca u otro tipo de gravamen sobre activos de la compañía indispensables para la prestación de los servicios de electrificacion, para de la venta, se deberá certificar que su enajenación no afectara los derechos concedidos en el contrato de concesion; Siete) Celebración de todo acto o contrato de acuerdo con los montos aprobados por la Junta general de forma anual; Ocho) Adquisición o participacion en el capital de compañías, cualquiera sea su naturaleza u objeto, asi como la asociación

1 para cualquier negocio con personas naturales o
2 jurídicas para el desarrollo conjunto de proyectos o
3 negocios; y, en fin, realizar el otorgamiento de
4 poderes, mandatos o representaciones de cualquier
5 especie, para los actos determinados en los
6 numerales anteriores. CAPÍTULO CUARTO: DEL
7 PRESIDENTE. ARTICULO VIGESIMO QUINTO: El
8 Presidente de la Compañía será nombrado por el
9 Directorio de la Compañía de entre los Directores
10 designados por los accionistas para un período de
11 dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente.
12 Deberá ser accionista o no de la compañía. Sus
13 deberes y atribuciones son: Presidir las
14 sesiones de la Junta General de Accionistas y del
15 Directorio suscribir las respectivas actas; Dos;
16 Suscribir conjuntamente con el Gerente General los
17 títulos de las acciones; Tres; Convocar y hacer
18 cumplir las resoluciones de la Junta General del
19 Directorio; y, Cuatro; Ejercer las demás
20 atribuciones que le confiere la ley y el presente
21 estatuto. CAPÍTULO QUINTO: DEL GERENTE GENERAL:
22 ARTÍCULO VIGESIMO SEXTO: DESIGNACIÓN. El Gerente
23 General será nombrado por el directorio para el
24 período de dos años, pudiendo ser reelegido
25 indefinidamente, deberá ser accionista o no de la
26 compañía. Continuará en sus funciones aunque haya
27 fenecido el plazo para el que fue elegido hasta ser
28 legalmente reemplazado, salvo el caso de remoción

y sin perjuicio de lo dispuesto por la ley de compañías. ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: ATRIBUCIONES. Son deberes y atribuciones del Gerente General: Uno) Ejercer la representación legal, judicial, y extrajudicial de la Compañía, con amplias facultades para interponer juicios y reclamos ante cualquier autoridad judicial o administrativa, estando facultado de conformidad con este estatuto para desistir, admitir desistimiento, transigir cuestiones a arbitraje, hacer uso de todos los grados e instancias y nombrar los procuradores judiciales que cada caso lo requiera; Dos) Dirigir la marcha administrativa de la compañía nombrando, removiendo y señalando la remuneración del personal ejecutivo y subalterno, pudiendo inclusive designar gerentes departamentales y contador; Tres) Presentar para el conocimiento de la Junta General de Accionistas el informe anual de sus actividades; Cuatro) Velar por el cumplimiento de las resoluciones de los organismos de la Compañía y de todas sus obligaciones legales; Cinco) Suscribir a nombre de la Compañía todos los actos y contratos hasta por el monto que anualmente le determine la Junta General de Accionistas; Seis) Abrir y cerrar cuentas bancarias, retirar fondos mediante cheques, cobranzas, ordenes de pago o cualquier otra forma , siempre en relación con los negocios de la Compañía; Siete) Realizar todo género de operaciones bancarias

como girar, endosar, renovar, cobrar letras de cambio, avales, pagarés y demás documentos mercantiles, solicitar y obtener garantías, créditos, en cuenta corriente, pólizas de seguros, negociando, otorgando y suscribiendo los documentos respectivos; Ocho) Vigilar que el Secretario General lleve en correcta forma el libro de Actas de las Juntas Generales y del Directorio; Nueve) Firmar conjuntamente con el Presidente los títulos de acciones; Diez) Ejercer las demás atribuciones que le confiere la Ley y el presente estatuto, así como, los reglamentos y resoluciones que los Organismos de la Compañía le asignen. ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: RESPONSABILIDAD DEL GERENTE GENERAL. Además de los previsto por el artículo doscientos cincuenta y cinco de la Ley de Compañías, el Gerente general es responsable solidaria e ilimitadamente frente a la compañía a los accionistas y a terceros en los siguientes casos: Uno) Por mal desempeño de sus funciones; Dos) Por incumplimiento o violación de leyes, reglamentos o resoluciones de las Juntas Generales de accionistas; Tres) Por daños que fueren consecuencia de dolo, fraude, culpa grave o abuso de facultades; y, Cuatro) Por toda distribución de utilidades en violación de la Ley de Compañías. La responsabilidad del Gerente General frente a la Compañía quedará extinguida en los casos puntualizados a continuación: a) Por la aprobación

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO
27

del balance y sus anexos por la Junta General, excepto cuando se lo hubiera aprobado en virtud de datos no verídicos, y, si hubiera acuerdo expreso de reservas o ejercer la acción de responsabilidad; b) Cuando hubieren procedido en cumplimiento de acuerdos de la Junta General, a menos que tales acuerdos fueren notoriamente ilegales; c) Por aprobación de la gestión o por renuncia expresa a la acción, o por transacción acordada por la Junta General; y, d) Cuando hubieren dejado constancia de su oposición. CAPITULO SEXTO: DEL SECRETARIO GENERAL. ARTICULO VIGESIMO NOVENO: DESIGNACION. El secretario general de la compañía será nombrado por el directorio, por el periodo de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Continua en sus funciones aun cuando haya fenecido el plazo para el cual fue elegido, hasta ser reelegido o reemplazado. ARTICULO TRIGESIMO: ATRIBUCIONES. Es deber y atribucion del Secretario General de la Compañía llevar el libro de actas generales y del directorio y actuar como secretario de la Compañía y del Directorio cuando se reúna. Además cumplirá con las funciones administrativas que le señale el Gerente General. CAPITULO SEPTIMO: PROHIBICIONES A LOS ADMINISTRADORES. ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO: PROHIBICIONES. Les está expresamente prohibido a los Directores, Presidente y Gerente General de la compañía realizar por cuenta de ésta operaciones

ajenas a su objeto social. También están impedidos de negociar o contratar por cuenta propia, directa o indirectamente, con la compañía, otorgar fianzas y en general prestar garantías a favor de terceros por operaciones ajenas al giro ordinario de la sociedad. CAPITULO OCTAVO: EJERCICIO ECONOMICO. ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO: EJERCICIO ECONOMICO. El año economico de la Compañía se computará desde el primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre. ARTICULO TRIGESIMO TERCERO: DE LAS UTILIDADES. De conformidad con lo dispuesto en el presente estatuto a la Junta General le corresponde adoptar las normas pertinentes sobre la distribucion de las utilidades de acuerdo a la propuesta presentada por el directorio, luego de haberse efectuado las deducciones ordenadas por la Ley, tambien se observarán lo señalado en el articulo trescientos treinta y nueve de la ley de compañías y en el reglamento para la emisión de acciones preferidas. CAPITULO NOVENO: RESERVAS. ARTICULO TRIGESIMO CUARTO: LAS RESERVAS. La Compañía formará un fondo de reserva legal hasta que este alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social. En cada anualidad la Compañía segregará de las utilidades liquidas y realizadas, un diez por ciento (10%) para este objeto. Por decision de la Junta General se podrá formar fondos de reserva especiales o facultativas. CAPITULO DECIMO: FISCALIZACION Y

NOTARIA
VIGESIMA SEPTIMA

Dr. FERNANDO POLO ELMIR

DR. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO
27

COMISARIO. ARTICULO TREGESIMO QUINTO: FISCALIZACION.- La Compañía tendrá un Comisario Principal y Suplente. Los comisarios serán designados por la Junta General Durarán dos años en el ejercicio de sus funciones. El comisario durará en su cargo aun cuando hubiere concluido el período para el que fue designado, hasta que fuere legalmente reemplazado. Podrá actuar como Comisario una empresa auditora legalmente constituida y autorizada para el efecto. CAPITULO DECIMO PRIMERO: DISOLUCION Y LIQUIDACION.- ARTICULO TRIGESIMO SEXTO: CAUSA DE DISOLUCION. La compañía se disolverá por la expiración del plazo para el que fue constituida, por la resolución expresa de los accionistas o por otra de las causas determinadas en la Ley de compañías o en el presente estatuto. En caso de disolución y liquidación de la compañía, no habiendo oposición entre los accionistas, asumirá las funciones de liquidador el GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA, o de haber oposición, la Junta general nombrará uno o mas liquidadores y señalará sus atribuciones y deberes. ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO: CONFORMACION DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital suscrito y pagado de USA$ 1220.oo (UN MIL DOSCIENTOS VEINTE DÓLARES AMERICANOS 00/100), dividido en trescientas cinco acciones nominativas, ordinarias, iguales e indivisibles de USA$ 4.oo (CUATRO DÓLARES AMERICANOS 00/100) cada una, está conformado según el cuadro siguiente:

	ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO EN NUMERARIO	VALOR DE CADA ACCION	NUMERO DE DE ACCIONES
1	ABAD MARTINEZ JOSE JOEL	USD.20,00	20,00	4,00	5
2	ALDAZ VACA ANGEL GABRIEL	USD.20,00	20,00	4,00	5
3	ALMACHI BARAHONA SEGUNDO JULIO	USD.20,00	20,00	4,00	5
4	BASTIDAS SALLE CLAUDIO VLADIMIR	USD.20,00	20,00	4,00	5
5	BERMUDEZ NARANJO FAUSTO ANIBAL	USD.20,00	20,00	4,00	5
6	BUCHELI PORTILLA ROBERTO EFRAIN	USD.20,00	20,00	4,00	5
7	CALDERON JACOME CARLOS FERNANDO	USD.20,00	20,00	4,00	5
8	CABRERA AGUILAR LENIN VINICIO	USD.20,00	20,00	4,00	5
9	CASTILLO FAUSTO RODRIGO	USD.20,00	20,00	4,00	5
10	CASTRO NUNEZ JULIO HERNAN	USD.20,00	20,00	4,00	5
11	CHANBOLUUISA HIDALGO MARLON A.	USD.20,00	20,00	4,00	5
12	CISNEROS AYALA HECTOR ARTURO	USD.20,00	20,00	4,00	5
13	CORAL JIMENEZ LUIS ALFONSO	USD.20,00	20,00	4,00	5
14	CUMBAL CANTURA JAIME ALEJANDRO	USD.20,00	20,00	4,00	5
15	GARCIA BASANTES JORGE	USD.20,00	20,00	4,00	5
16	GARZON CESAR RODRIGO	USD.20,00	20,00	4,00	5
17	IBARRA CARVAJAL ROMULO ELIAS	USD.20,00	20,00	4,00	5
18	MADRID GARCIA BLASCO VINICIO	USD.20,00	20,00	4,00	5
19	MARIRO BAVILA FLAVIO NOE	USD.20,00	20,00	4,00	5
20	MEJIA REASCOS SEGUNDO ISAIAS P.	USD.20,00	20,00	4,00	5
21	MELO NICOLALDE MARCO VINICIO	USD.20,00	20,00	4,00	5
22	MENDOZA SALDARREAGA JOSE SALO	USD.20,00	20,00	4,00	5
23	MERINO NARANJO MILTON EDUARDO	USD.20,00	20,00	4,00	5
24	MONTALVO BURNEO LUIS G.	USD.20,00	20,00	4,00	5
25	MORALES ZURITA LINO GERARDO	USD.260,00	260,00	4,00	65
26	MOYA MOYOS JORGE RUBEN	USD.20,00	20,00	4,00	5
27	NARANJO RAMOS GERMAN EDISON	USD.20,00	20,00	4,00	5
28	NAVARRETE VILLACRES FAUSTO A.	USD.20,00	20,00	4,00	5
	NAZATE CHANGUAN LUIS OCTAVIO	USD.20,00	20,00	4,00	5
	PALMA AGUAS GONZALO	USD.20,00	20,00	4,00	5
	PAREDES MEJIA CARLOS ALFONSO	USD.20,00	20,00	4,00	5
	PAZMINO SUAREZ SERGIO ENRIQUE	USD.20,00	20,00	4,00	5
	PEÑAHERRERA GUERRERO CRISTIAN E.	USD.20,00	20,00	4,00	5
	PEREZ JORDAN HECTOR SAUL	USD.20,00	20,00	4,00	5
	PINO CACERES LUIS ALFREDO	USD.20,00	20,00	4,00	5

NOTARIA
VIGESIMA SEPTIMA

Dr. FERNANDO POLO ELMIR

36	POZO HERNANDEZ CARLOS HUMBERTO	USD.20.oo	20.oo	4.oo	
37	REASCOS MORAN JAVIER EDUARDO	USD.20.oo	20.oo	4.oo	
38	SALAZAR RODRIGUEZ JORGE	USD.20.oo	20.oo	4.oo	
39	SANCHEZ ALMEIDA EDGAR HERNAN	USD.20.oo	20.oo	4.oo	
40	SILVA BEDOYA RAMIRO ALEJANDRO	USD.20.oo	20.oo	4.oo	
41	SORIA NNOYA EDMUNDO JORDAN	USD.20.oo	20.oo	4.oo	
42	TIPANGUANO ACHIG MARIO RODRIGO	USD.20.oo	20.oo	4.oo	
43	TOBAR CULQUI PEDRO NICOLAS	USD.20.oo	20.oo	4.oo	
44	TOBAR TRAVEZ WILLIAM HERNAN	USD.20.oo	20.oo	4.oo	
45	VARELA ESTEVEZ JUAN MIGUEL	USD.20.oo	20.oo	4.oo	
46	VIERA COBO CARLOS ALBERTO	USD.20.oo	20.oo	4.oo	
47	VILLALBA BENAVIDES JORGE HUMBERTO	USD.20.oo	20.oo	4.oo	
48	ZABALA OBREGON ENRIQUE FABIAN	USD.20.oo	20.oo	4.oo	
49	ZAMBRANO ROJAS BILBERTO ENRIQUE	USD.20.oo	20.oo	4.oo	

Usted señor Notario, se servirá agregar y anteponer las demás clausulas de estilo y demás documentos habilitantes para la plena validez de este documento. HASTA AQUI LA MINUTA, que queda elevada a escritura publica con todo su valor legal y que los otorgantes la aceptan em todas y cada una de sus partes, la misma que esta firmada por el doctor Arnaldo Fiallos Nuñez, afiliada al Colegio de Abogados de Quito, bajo el numero novecientos veinte y cuatro.= Para la celebracion de la presente escritura se observaron los preceptos legales del caso, y leida que les fue a los comparecientes integramente por mi, el Notario, se ratifican en ella y firman conmigo en unidad de acto de todo cuanto doy fe.

03.0054654

f) JOSE JOEL ABAD MARTINEZ

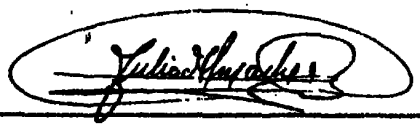

C.I. 0500503O7-3

f) SEGUNDO JULIO ALMACHI [illegible]

1705257283-4

f) FAUSTO ANIBAL BERMUDEZ NARANJO

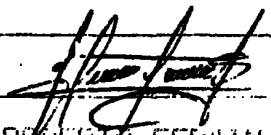

0401041463-8

f) ROBERTO EFRAIN BUCHELI PORTILLA

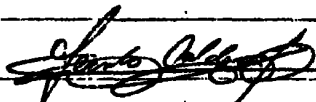

1000936O7-5

f) CARLOS FERNANDO CALDERON JACOME

1705641682-4

f) LENIN VINICIO CARRERA AGUILAR

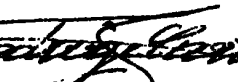

0601003692-1

f) RODRIGO CASTILLO PAUTO

1801020d3-7

f) JULIO HERNAN CASTRO [illegible]

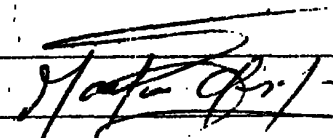

1704285O2-2

f) MARLON ARTURO CHANGOLUISA HIDALGO

1705287S7-9

f) HECTOR ARTURO CISNEROS AYALA

NOTARIA
VIGESIMA SEPTIMA

Dr. FERNANDO POLO ELMIR

DR. FERNANDO POLO ELMIR NOTARIO 27 Quito, Ecuador

f) LUIS ALFONSO CORAL JIMENEZ 060112347-0

f) JAIME ALEJANDRO CUMBAL CANTUÑA 170488939-1

f) JORGE GARCIA BASANTES 170528773-6

f) CESAR RODRIGO GARZON 170528458-4

f) ROMULO ELIAS IBARRA CARVAJAL 170526295-2

f) BLASCO VINICIO MADRID GARCIA 170433660-3

f) FLAVIO NOE MARIÑO GAVIDIA 18-0067069-5

f) SEGUNDO ISAIAS MEJIA REASCOS 1 040024659-9

f) MARCO VINICIO MELO NICOLALDE CI 100085998-6

f) MILTON EDUARDO MERINO NARANJO 060113238-4

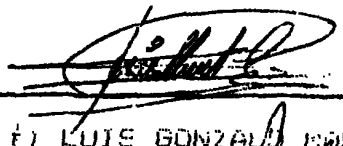

170835767-6

f) LUIS GONZALO MONTALVO BURNEO

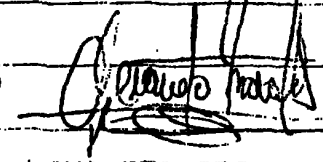

170390006-6

f) LING GERARDO MORALES ZURITA

180106586-1

f) JORGE RUBEN NOVA NOVOA

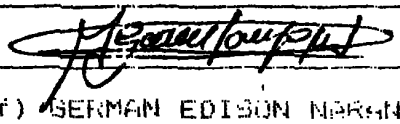

170817780-1

f) GERMAN EDISON NARANJO RAMOS

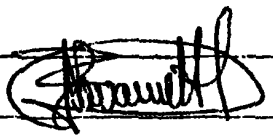

06-01172224

f) FAUSTO ALFREDO NAVARRETE VILLACRES

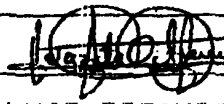

040105552-0

f) LUIS OCTAVIO NAZATE CHANGUAN

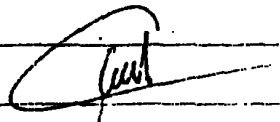

1703782506

f) GONZALO PALMA AGUAS

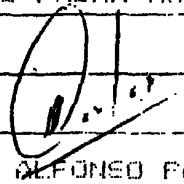

170701953-3

f) CARLOS ALFONSO PAREDES MEJIA

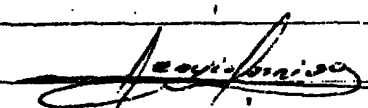

1704643314

f) SERGIO ENRIQUE PATIÑO SUAREZ

NOTARIA
VIGESIMA SEPTIMA

Dr. FERNANDO POLO ELMIR

DR. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO
27

04-0079035-8

f) CARLOS HUMBERTO POZO HERNANDEZ

040103880-7

f) JAVIER EDUARDO REASCOS MORAN

160296763-8

f) JORGE SALAZAR RODRIGUEZ

080481431-6

f) EDGAR HERNAN SANCHEZ ALMEIDA

171174109-8

f) RAMIRO ALEJANDRO SILVA BEDOYA

180059536-3

f) EDMUNDO JORDAN SORIA MOYA

170319724-2

f) MARIO RODRIGO TIPANGUANO ACHIG

170361496-6

f) PEDRO NICOLAS TOBAR CULQUI

f) JUAN MIGUEL VARELA ESTEVEZ 100066839-0

180116403-7

f) CARLOS ALBERTO VIERA COBO

170275408.4

f) JORGE HUMBERTO VILLALBA BENAVIDES

060148586-0

f) ENRIQUE FABIAN ZABALA OBREGON

f) GILBERTO ENRIQUE ZAMBRANO ROJAS 170311128.4

060090467-6

f) LUIS ALFREDO PINO CACERES

170982629-9.

f) ANGEL GABRIEL ALDAZ VALA

050175898-3

f) CLAUDIO WLADIMIR BASTIDAS GALLO

080030831-4

f) JOSE GALO MENDOZA SALDARRE

171257149-4

f) CRISTIAN EDMUNDO PENAHERRERA GUERRERO

180161361-1.

f) HECTOR SAUL PEREZ JORDAN

050218133-2

f) WILLIAM HERNAN TOBAR TRAVE

(Firmado) Dr. Fernando Polo Elmir
NOTARIO VIGESIMO TERCERO DEL CANTON QUITO

CERTIFICACION

DR. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO
27
QUITO-ECUADOR

Hemos recibido de:
DETALLE ADJUNTO

total	610.00

SON:
SEISCIENTOS DIEZ DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará:

MOELECTRICITY MANTEMIENTO, OPERACIÓN Y MONTAJE DE SISTEMAS ELECTRICOS S.A

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y Nombramiento debidamente inscritos y el Certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la compañía y desistieren de este propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

El Banco de la Producción PRODUBANCO reconocerá el 6 % de interés anual sobre el valor recibido siempre y cuando dicho valor, entregado para la constitución de este certificado, permaneciere en nuestros libros por un plazo mayor a 30 días.

Atentamente

BANCO DE LA PRODUCCION S.A.
FIRMA AUTORIZADA

QUITO 02 DE JUNIOE DEL 2000
FECHA

© TAINCA JUL '99

PRODUBANCO

CERTIFICACION

ABAD MARTINEZ JOSE JOEL	10.00
ALDAZ VACA ANGEL GABRIEL	10.00
ALMACHI BARAHONA SEGUNDO JULIO	10.00
BASTIDAS GALLO CLAUDIO WLADIMIR	10.00
BERMUDEZ NARANJO FAUSTO ANIBAL	10.00
BUCHELI PORTILLA ROBERTO EFRAIN	10.00
CALDERON JACOME CARLOS FERNANDO	10.00
CARRERA AGUILAR LENIN VINICIO	10.00
CASTILLO FAUSTO RODRIGO	10.00
CASTRO NUÑEZ JULIO HERNAN	10.00
CHANGOLUISA HIDALGO MARLON A.	10.00
CISNEROS AYALA HECTOR ARTURO	10.00
CORAL JIMENEZ LUIS ALFONSO	10.00
CUMBAL CANTUÑA JAIME ALEJANDRO	10.00
GARCIA BASANTES JORGE	10.00
GARZON CESAR RODRIGO	10.00
IBARRA CARVAJAL ROMULO ELIAS	10.00
MADRID GARCIA BLASCO VINICIO	10.00
MARIÑO GAVIDIA FLAVIO NOE	10.00
MEJIA REASCOS SEGUNDO ISAIAS PEDRO	10.00
MELO NICOLALDE MARCO VINICIO	10.00
MENDOZA SALDARREAGA JOSE GALO	10.00
MERINO NARANJO MILTON EDUARDO	10.00
MONTATIXE GUANOCHANGA LUIS G.	10.00
MORALES ZURITA LINO GERARDO	130.00
MOYA HOYOS JORGE RUBEN	10.00
NARANJO RAMOS GERMAN EDISON	10.00
NAVARRETE VILLACRES FAUSTO ALFREDO	10.00
NAZATE CHANGUAN LUIS OCTAVIO	10.00
PALMA AGUAS GONZALO	10.00
PAREDES MEJIA CARLOS ALFONSO	10.00
PAZMIÑO SUAREZ SERGIO ENRIQUE	10.00
PEÑAHERRERA GUERRERO CRISTIAN E.	10.00
PEREZ JORDAN HECTOR SAUL	10.00
PINO CACERES LUIS ALFREDO	10.00
POZO HERNANDEZ CARLOS HUMBERTO	10.00
RASCOS MORAN JAVIER EDUARDO	10.00
SALAZAR RODRIGUEZ JORGE	10.00
SANCHEZ ALMEIDA EDGAR HERNAN	10.00
SILVA BEDOYA RAMIRO ALEJANDRO	10.00
TORRIA MOYA EDMUNDO JORDAN	10.00
VILLANGUANO ACHIG MARIO RODRIGO	10.00
TOBAR CULQUI PEDRO NICOLAS	10.00
[illegible]AR TRAVEZ WILLIAM HERNAN	10.00
[illegible]ELA ESTEVEZ JUAN MIGUEL	10.00
[illegible]RA COBO CARLOS ALBERTO	10.00
[illegible]ALBA BENAVIDES JORGE HUMBERTO	10.00
ZABALA OBREGON ENRIQUE FABIAN	10.00
[illegible]BRANO ROJAS GILBERTO ENRIQUE	10.00
[illegible]L	610.00

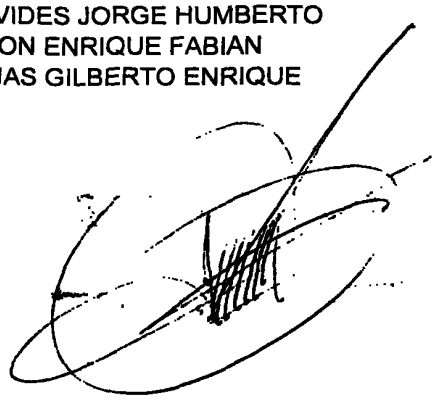

torgó ante mi, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, debidamente firmada y sellada en el mismo lugar y fecha de su celebración.-

DR. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON

RAZON: Mediante resolucion numero cero cero punto Q punto IJ punto dos mil cuatrocientos seis, de la Superintendencia de Compañías, de treinta y uno de agosto del dos mil se aprueba la Constitución de Compañía MOELECTRICITY MANTENIMIENTO, OPERACION Y MONTAJE DE SISTEMAS ELECTRICOS S.A.; en Quito a tres de octubre del dos mil.-

DR. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

34

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **OO-Q-IJ- DOS MIL CUATROCIENTOS SEIS** del Sr. **INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO (E)** de 31 de agosto del año 2.000, bajo el número **3334** del Registro Mercantil, Tomo **131**.- Queda archivada la **SEGUNDA COPIA** Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"MOELECTRICITY MANTENIMIENTO, OPERACIÓN Y MONTAJE DE SISTEMAS ELÉCTRICOS S.A."**, otorgada el 21 de junio del año 2.000, ante el Notario **VIGÉSIMO SÉPTIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. FERNANDO POLO ELMIR**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada Resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **019979**.- Quito, a treinta de octubre del año dos mil.**EL REGISTRADOR**.-

DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON QUITO
RAGS

REGISTRO MERCANTIL
QUITO

RG/mn.-